

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: pesetas por kilovatio-hora transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Burgos, 7 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.037.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Teruel por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 25 KV. entre el apoyo número 61 de la línea Valderrobres a Calaceite y la S. E. T. de Industrias del Cuero Artificial en Valderrobres y Beceite.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica a 25.000 voltios entre la línea Valderrobres a Calaceite a la S. E. T. de Industrias del Cuero Artificial, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 61 de la línea Valderrobres a Calaceite.—Puntos intermedios: Ninguno.—Final de la línea: S. E. T. de Industrias del Cuero Artificial.

Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 750 KW.; longitud, 5,405 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: 3 de aluminio-acero de 27,87 mm²; separación, 1,20 metros, dispuestos en triángulo. Apoyos de madera de 9 a 11 metros y vano de cálculo de 70 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado proyecto de línea eléctrica a 25.000 voltios a la estación transformadora de Industrias del Cuero Artificial en Valderrobres y Beceite, suscrito en Barcelona en fecha diciembre de 1962 por el Ingeniero Industrial don Francisco Plaza Cenoz, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 353.346,70 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 62.360,70 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses a partir de la misma fecha.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones

Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—El paso de la línea por montes del Distrito Forestal se efectuará de forma tal que quede libre de arbolado y matorral una zona de anchura igual a la mayor distancia entre conductores, más tres metros a cada lado.

Teruel, 5 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.046.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra repoblación forestal de la cabecera de Garganta Barrida para la defensa del embalse de los Hurones (pieza número 1), término municipal de Villaluenga del Rosario (Cádiz).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 82-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas; Resultando que en el periódico «Diario de Cádiz» de fecha 25 de junio de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de julio de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 1 de julio de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 24 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Director.—7.042.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de septiembre de 1963 por la que se crean Escuelas Nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de enseñanza primaria.

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos, que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de enseñanza primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

Albacete

Una mixta, servida por Maestra, en Batán del Puerto, del Ayuntamiento de Paterna del Madera.

Alicante

Una unidad de niños y una de niñas en el barrio de la Estación, del Ayuntamiento de Crevillente.

Avila

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Sinlabajos.

Baleares

Una unidad de niños en el grupo escolar de niños del casco del Ayuntamiento de Ciudadela.

Cádiz

Siete unidades de niños, una de niñas y una Dirección sin curso en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Puerto de Santa María, trasladándose a este las siete secciones de niñas del grupo «Nuestra Señora del Carmen», la unitaria de niñas número cinco y dos secciones de niños del grupo escolar «Sagrado Corazón de Jesús», constituyéndose el grupo escolar mixto «San Agustín», de 18 unidades (nueve de niños y nueve de niñas) y Dirección sin curso.

Cuenca

Una unidad de niños y una de niñas en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cardenete, trasladándose a este las dos unidades de niños y dos de niñas existentes, constituyéndose una agrupación mixta con Dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas).

Cáceres

Una unidad de niños y una de niñas en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, trasladándose a este las dos unidades de niños y dos de niñas existentes, constituyéndose una agrupación mixta con Dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas).

Gerona

Una unidad de niñas y una de párvulos en la agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Castellfuit de la Roca.
Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mieras, que, con la unitaria de niños y unitaria de niñas existentes, constituirán una agrupación mixta con Dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos).
Una unidad de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bagur, que, con la unitaria de niños y unitaria de niñas existentes, constituirán una agrupación mixta con Dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos).

Gipúzcoa

Una unidad de niños y conversión en de niñas la mixta existente en Olaberria, del Ayuntamiento de Irún.
Dos unidades de niñas en calle Mártires de Guadalupe, del casco del Ayuntamiento de Irún, que, con las dos unitarias de niñas y tres de párvulos existentes, constituirán una agrupación mixta con Dirección con curso y siete unidades (cuatro de niñas y tres de párvulos).
Dos unidades de niños en el casco del Ayuntamiento de Irún, que, con la unitaria de niños existente, constituirán una agrupación de niños con Dirección con curso y tres unidades.

Huesca

Una unidad de párvulos en la agrupación mixta «Fto XII» del casco del Ayuntamiento de Huesca (capital).

León

Dos unidades de niños y dos de niñas en la barriada de San Andrés-La Burreca, del Ayuntamiento de Ponferrada.
Dos unidades de niños y dos de niñas en la barriada La Puebla-Naralejos, del Ayuntamiento de Ponferrada.
Dos unidades de niños y una de niñas en el nuevo edificio escolar de Caballos de Abajo, del Ayuntamiento de Villabino, trasladándose a este la unitaria de niños número dos, constituyéndose una agrupación mixta con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas).

Navarra

Una mixta, servida por Maestra, en Yeiz, del Ayuntamiento de Lizasoain.
Una mixta, servida por Maestra, en Caserías de Saldias, del Ayuntamiento de Saldias.

Murcia

Dos unidades de párvulos en el grupo escolar de niños número dos del casco del Ayuntamiento de Lorca.

Navarra

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Azagra.

Gipúzcoa

Cinco unidades de niños y una Dirección sin curso en el casco del Ayuntamiento de Onate, que, con la unitaria de niños existente, constituirán un Grupo Escolar de niños con Dirección sin curso y seis unidades.

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Oñate, que con la unitaria de niñas existente, constituirán una agrupación de niñas con Dirección con curso y dos unidades.

Orense

Una unidad de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Rante, del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas.

Oviedo

Una de párvulos en Pola de Allande, del Ayuntamiento de Allande.

Palencia

Una agrupación mixta con Dirección con curso y seis unidades (dos de niños, tres de niñas y una de párvulos) en el barrio «Casas del Hogar», del casco del Ayuntamiento de Palencia (capital).

Sevilla

Una unidad de niños y dos de niñas en la barriada de El Rocio, del Ayuntamiento de Pilas.

Una unidad de niños y dos de niñas en la barriada de San Gil, del Ayuntamiento de Viso del Alcor.

Soria

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cabañas del Pinar.

Vizcaya

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Yurre, que con la unitaria de niños y unitaria de niñas existentes, constituirán una agrupación mixta con Dirección con curso y tres unidades (dos de niños y una de niñas).

Una unidad de niños y una de niñas, en el barrio Lambarqueta, del Ayuntamiento de Artigorriaga, que con la unitaria de niños y unitaria de niñas existentes, constituirán la agrupación «Marcolino Oreja», mixta, con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas).

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Arrancudiaga, que con la unidad de niños y unidades de niñas existentes, constituirán una agrupación mixta con Dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos).

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de enseñanza primaria, que poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

Ciudad Real

Tres unidades de niños y tres de niñas en la barriada del pino, del Ayuntamiento de Puertollano.

La Coruña

Una mixta, servida por Maestra, en Carballa, del Ayuntamiento de Vimianzo.

Una mixta, servida por Maestra, en Señorans, del Ayuntamiento de Vimianzo.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Bañas, del Ayuntamiento de Vimianzo.

Granada

Una unidad de niños y una de niñas en el grupo escolar del casco del Ayuntamiento de Montillana, trasladándose a este las dos unitarias de niños y dos de niñas existentes, constituyéndose una agrupación mixta con Dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas).

León

Cuatro unidades de niños y cuatro de niñas en el nuevo edificio escolar de Flores del Sil, del Ayuntamiento de Ponferrada, trasladándose a este dos unidades de niños y dos de niñas existentes, constituyéndose un grupo escolar mixto con Dirección sin curso y 12 unidades (seis de niños y seis de niñas), creándose al efecto una plaza de Dirección sin curso.

Murcia

Una unidad de niños en Alto Palome, del Ayuntamiento de Blanca.

Pontevedra

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Pousiño, del Ayuntamiento de Pazos de Borben.

Santa Cruz de Tenerife

Una unidad de niños y una de niñas en Cueva del Viento, del Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

Cuatro unidades de niñas y tres de niños en el nuevo edificio escolar de San Andrés, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (capital), trasladándose a este la unidad de niñas

y las unidades de niños números 1 y 2, constituyéndose una Agrupación mixta con Dirección con curso y 10 unidades (cinco de niños y cinco de niñas).

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Iterra del Trigo, del Ayuntamiento de Los Silos.

Valencia

Una unidad de niños y una de niñas en la barriada de Santa María de Bonaire, del Ayuntamiento de Alcira.

Dos unidades de niñas en el casco del Ayuntamiento de Algemesi. Se acreditarán las indemnizaciones correspondientes a casa-habitación, por no disponerse de ellas.

3.º En las escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en las localidades podrán solicitar el traslado de su escuela a los nuevos locales en el plazo de un mes a contar de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien con su informe y propuesta razonada, en la que se tendrán en cuenta el interés de la enseñanza, lo remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCIONES de la Subsecretaria, en extracto, referentes a Fundaciones benéfico-docentes.

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se aprueban contratos de arrendamiento de las fincas «Torviscoso y Casasola», propiedad de la Fundación «Escuelas y Biblioteca Concha de Navalmoral de la Mata (Cáceres)».

Madrid, 18 de septiembre de 1963.

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se concede a la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona autorización para ejercitar las acciones judiciales pertinentes contra determinados arrendatarios de la casa número 3 de la plaza de Cataluña, propiedad de la Fundación «Colegio Bosch», de Begas (Barcelona).

Madrid, 18 de septiembre de 1963.

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se autoriza al Patronato de la Fundación «Escuelas Gratuitas de la Inmaculada Concepción de Córdoba», para administrar directamente una finca.

Madrid, 24 de septiembre de 1963.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Mutua Abulense de Previsión Social de Comerciantes e Industriales», domiciliada en Avila.

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Mutua Abulense de Previsión Social de Comerciantes e Industriales», con domicilio social en Avila, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 251, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación:

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941:

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Mutua Abulense de Previsión Social de Comerciantes e Industriales», con domicilio social en Avila, y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua Abulense de Previsión Social de Comerciantes e Industriales».—Avila.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Asociación de Socorros Mutuos La Lealtad y Unión en la Entidad Unión Fraternal Graciense, domiciliada en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Asociación de Socorros Mutuos La Lealtad y Unión y Unión Fraternal Graciense, domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad Asociación de Socorros Mutuos La Lealtad y Unión fue inscrita con el número 2.072, y la Entidad Unión Fraternal Graciense lo fue asimismo con el número 633 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Asociación de Socorros Mutuos La Lealtad y Unión, subsistiendo la Entidad denominada Unión Fraternal Graciense, que continuará inscrita con el número 633, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Unión Fraternal Graciense.—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Papelera del Ebro, S. L.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Alava, a instancia de «Papelera del Ebro, S. L.», con domicilio en Viana (Navarra), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Papelera del Ebro, S. L.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 3 KV. (preparada para 12 KV.), con conductores de aluminio-acero de 2787 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos en apoyos de hormigón. El recorrido, de 1.809 metros de longitud, de los cuales 1.437 metros pertenecen a la provincia de Alava y el resto a la de Navarra, tendrá su origen en el poste número 25 de la línea propiedad de «Electra Recajo, S. A.», que desde Logroño abastece las localidades de Oyón y Viana, y su término en la subestación transformadora a instalar en la factoría de manipulado de cartón que la empresa peticionaria está instalando en Viana (Navarra).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—Las Delegaciones de Industria de Alava y Navarra comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Alava de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden